



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Rad. 25269-33-33-001-2021-00148-00
Demandante: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – FUERZA AÉREA
Asunto: Mejor proveer

Facatativá, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra para proferir fallo.

Se encuentra como antecedente que, en auto de 5 de noviembre de 2021, se incorporaron las documentales aportadas por las partes y se tuvieron como elementos probatorios dentro del proceso, se fijó el litigio, se corrió traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para que conceptúe, y se anunció que se proferiría sentencia anticipada.

Sin embargo, estudiado el material probatorio obrante, a juicio del suscrito, aquel no resulta suficiente para emitir pronunciamiento de fondo, considerando que no obran los actos administrativos mediante los cuales se dispuso la causación de las cesantías correspondientes al año 2013 (septiembre a diciembre), 2014 (toda la anualidad), 2015 (toda la anualidad), y año 2016 (enero a abril), y sobre las cuales se hace mención en el oficio n.º 201813050020111 de 3 de junio de 2018 suscrito por la Directora de Nomina y Prestaciones Sociales, la contestación de la demanda y en el escrito de alegatos, adicionalmente, no aparece acreditada certificación en la que se indique los valores causados por el demandante por concepto de cesantías desde la fecha de su vinculación y el estado de su cuenta, lo cual supone un punto difuso que impide definir adecuadamente la disputa judicial.

La necesidad y pertinencia de la prueba salta a la vista, si se tiene en cuenta que la demanda que se estudia, en el marco de este proceso, pretende la nulidad de los oficios y n.º 201813030020121 del 3 de agosto de 2018 y n.º 201813030023761 del 28 de agosto de 2018, por medio de los cuales se negó el pago de las cesantías causadas en los meses de septiembre a diciembre de 2013, el año 2014, 2015 y de enero a abril de 2016, y el pago de la sanción moratoria y, de las documentales obrantes, se advierte sin mayor claridad que la entidad efectuó el pago de la prestación requerida, por lo que los actos administrativos mediante las cuales se dispuso la causación de las cesantías en los referidos periodos y la certificación

detallada sobre las cesantías causadas, resultan fundamentales a efectos de determinar el reconocimiento del derecho.

En tal sentido, atendiendo a lo establecido en el artículo 213 de la L.1437/2011, y como quiera que el núm. 4, del art. 42 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) impone al Juez el deber de emplear los poderes y facultades con los que, en materia probatoria, cuenta para verificar los hechos alegados por las partes, se decretarán, como pruebas de oficio, un requerimiento con destino a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea, para que, por Secretaría: **(i)** allegue los actos administrativos mediante los cuales se dispuso la causación de las cesantías del señor Luis Alberto Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía n.º 7.710.091 de Neiva, correspondientes al año 2013 (septiembre a diciembre), 2014 (toda la anualidad), 2015 (toda la anualidad), y año 2016 (enero a abril), y **(ii)** certifique los valores causados por el demandante por concepto de cesantías por cada periodo desde la fecha de su vinculación y un reporte detallado de su cuenta.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, como prueba de oficio, remitir un requerimiento con destino a la Dirección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea, para que:

- a) Allegue los actos administrativos mediante los cuales se dispuso la causación de las cesantías del señor Luis Alberto Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía n.º 7.710.091 de Neiva, correspondientes al año 2013 (septiembre a diciembre), 2014 (toda la anualidad), 2015 (toda la anualidad), y año 2016 (enero a abril).
- b) Certifique los valores causados por el demandante por concepto de cesantías por cada periodo desde la fecha de su vinculación y un reporte detallado de su cuenta.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ

Juez

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b5f1ec30662341f5b3e96ca7625b42b295fb67d1cc45c77d2286a5eed4c414**

Documento generado en 29/11/2021 04:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>